

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO2021 • 2024 •

**JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023** 

(PRIMERA)

GACETA NO. 216



#### **DIRECTORIO**

## DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

#### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO

RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS

SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO

QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE

RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES

**BOTELLO CASTRO** 

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ

HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN M.D. MARISOL HERRERA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



#### **CONTENIDO**

ONTENIDO	3
DRDEN DEL DÍA	4
ECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
ectura, discusión y aprobación en su caso, al dictamen de acuerdo presentado por Comisión de responsabilidades, por medio del cual se propone incoar el procedimiento pai A declaración de procedencia a la c. diana berenice gonzález torres, presidenta municip Del municipio de nazas, dgo	RA AL
SUNTOS GENERALES	18
TIALISLIDA DE LA SESIÓNI	10



#### ORDEN DEL DÍA

# SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DICIEMBRE 14 DE 2023

ORDEN DEL DIA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2023.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE INCOAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA A LA C. DIANA BERENICE GONZÁLEZ TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.
- 50.- ASUNTOS GENERALES
- 60.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N ENVIADO POR LOS CC. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN EL CUAL ANEXAN ALCANCE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N ENVIADO POR LOS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN EL CUAL ANEXAN ALCANCE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, DE DICHO MUNICIPIO.

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE INCOAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA A LA C. DIANA BERENICE GONZÁLEZ TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**:

A la Comisión de Responsabilidades le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, Requerimiento de Declaración de Procedencia, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Noel Díaz Rodríguez, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, en contra de la servidora pública Diana Berenice González Torres, Presidenta Municipal de Nazas, el cual se radico ante esta Comisión bajo el número de expediente CR.LXIX.P.D.P. 01/2023, lo anterior con la finalidad de que el Honorable Pleno determine. en términos de lo dispuesto por los artículos 14 inciso f) en relación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, si ha lugar o no a incoar procedimiento de declaración de procedencia en contra de la servidora pública Diana Berenice González Torres, Presidenta Municipal de Nazas, Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se formula el presente dictamen de acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

6

#### I. COMPETENCIA



La competencia del H. Congreso del Estado de Durango para conocer del requerimiento de Procedencia para el Ejercicio de la Acción Penal, por conducto de esta Comisión de Responsabilidades, encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción I, inciso a), establece como facultad del Congreso del Estado erigirse **Jurado de Acusación** en los casos de presunta responsabilidad política y **penal**.

En su artículo 176 señala en lo que interesa que para proceder penalmente en contra de los Presidentes Municipales, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. En su párrafo cuarto el citado numeral establece que no existe fuero ni inmunidad en los juicios del orden penal, seguidos con motivo de la comisión de delitos graves calificados por la ley, ni en los demás distintos a los del ámbito penal.

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece que al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor.

En su artículo 154, fracción I, señala que la Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 25 señala que cuando se presente ante el Congreso del Estado, denuncia o querella por el Auditor Superior del Estado o requerimiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de la Representación Social, respecto de servidores públicos con protección constitucional,



cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente, el Congreso del Estado deberá retirar el fuero o inmunidad del que se encuentran investidos y se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Legislatura local.

Conforme a lo anterior es inconcuso que corresponde al H. Congreso del Estado de Durango, por conducto de esta Comisión, conocer de la petición formulada por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

II. SERVIDOR PÚBLICO RESPECTO DE LA CUAL SE FORMULA EL REQUERIMIENTO DE PROCEDENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y EXISTENCIA DEL FUERO O INMUNIDAD PROCESAL.

Lo es la ciudadana **Diana Berenice González Torres**, en su calidad de **Presidenta** del Municipio de Nazas, Durango.

La cual tienen inmunidad procesal o fuero en términos del **artículo 176** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, como se precisó en el apartado relativo a la competencia.

El carácter de Presidenta Municipal, se justifica con el dato de prueba que obra en la Carpeta de Investigación **FECC/DGO/DGO/00/200/2023**, consistente en Oficio **IEPC/SE/655/2023**, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante el cual remite: Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Nazas Dgo, emitida en el marco del proceso electoral local 2021- 2022 a favor de la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por los partidos Políticos del Trabajo, verde ecologista de México y Morena de fecha ocho de junio de dos mil veintidós conforme a lo siguiente:



#### PRESIDENTA MUNICIPAL

PROPIETARIA	SUPLENTE
Diana Berenice González Torres	Jenifer Estrella Barraza

#### SINDICATURA

PROPIETARIO	SUPLENTE
Carlos Alberto Valenzuela Martos	Andrés del Rio Soto

Dicho documento es público, en términos del artículo 327, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Durango<sup>1</sup>, al tratarse de un documento público expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y el cual tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 403<sup>2</sup> del mismo ordenamiento legal, el cual al ser valorado de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>3</sup>, supletorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político,

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

#### Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

#### Artículo 265. Valoración de los datos y prueba

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 327.** Son documentos públicos:

l.- .....:

II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñan cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; III a la X.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 403. Queda exceptuada de la disposición anterior <u>la apreciación de los documentos públicos</u>, <u>los que tendrán valor probatorio pleno</u>, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 259. Generalidades



Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en términos del artículo 45<sup>4</sup>, de este último ordenamiento legal, es apto y suficiente para acreditar que la ciudadana Diana Berenice Gonzales Torres, tiene el carácter de Presidenta del Municipio de Nazas, Durango y por ende la existencia del fuero o inmunidad procesal a que se refiere el artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por ser de los servidores públicos comprendidos en dicha disposición legal.

#### III.- CONDUCTA ATRIBUIDA

La conducta atribuida a la ciudadana **Diana Berenice González Torres**, en su calidad de **Presidenta del Municipio de Nazas**, **Durango**, según se desprende del escrito de solicitud de procedencia es la siguiente:

#### Se cita:

"ÚNICO.- La C. DIANA BERENICE GONZÁLEZ TORRES, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAZAS, DURANGO, al estar en funciones en la presidencia municipal de Nazas, Durango, en la calle San Antonio 19-A, Nazas, Durango, y al tener bajo su cargo fondos públicos, en atención a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 26, 51, 52 y 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y los artículos 46 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, autorizo y solicito a la C. JENIFER ESTRELLA BARRAZA, quien se desempeñaba como Tesorera del municipio de Nazas, Durango, realizara 21 pagos ilegales a favor de MAURICIA VAQUERA GARCÍA, en su carácter de proveedora del Municipio de Nazas, Durango, en las siguientes fechas y por las siguientes folios de facturas:

10

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **ARTÍCULO 45.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, <u>se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Nacional Procedimientos Penales.</u> Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las relativas a las leyes y disposiciones generales y locales que atiendan a la obligación del Estado a prevenir, combatir y sancionar la corrupción en todos sus niveles e instancias.



No.	FOLIO	FECHA	IMPORTE
1	479	28-jul-23	\$62,640.00
2	455	27-feb-23	\$29,998.76
3	477	25-jul-23	\$24,137.70
4	475	14-jul-23	\$25,637.70
5	478	27-jul-23	\$17,522.00
6	473	04-jul-23	\$169,824.00
7	464	27-abr-23	\$40,063.60
8	463	24-abr-23	\$86,304.00
9	454	23-feb-23	\$21,104.00
10	461	31-mar-23	\$51,968.00
11	460	31-mar-23	\$144,768.00
12	459	31-mar-23	\$21,557.81
13	476	14-jul-23	\$23,484.00
14	453	23-feb-23	\$23,160.00
15	457	17-mar-23	\$45,936.00
16	456	11-mar-23	\$12,681.80
17	449	09-feb-23	\$26,796.00
18	450	09-feb-23	\$43,322.00
19	458	31-mar-23	\$21,557.81
20	452	23-feb-23	\$19,997.30
21	451	23-feb-23	\$15,547.00

Siendo estos pagos ilegales en atención a que se tiene acreditado que MAURICIA VAQUERA GARCÍA, se encuentra casada con ISMAEL GONZÁLEZ TORRES (HERMANO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAZAS, DURANGO), desde el día 12 de octubre del año 2012, según el acta de matrimonio del Registro Civil, número 77 de la oficialía 1 de Cuencame, Durango y aun sabiendo que era esposa de su hermano, dolosamente siguió pagando facturas y autorizando pagos indebidos en perjuicio del Municipio de Nazas, Durango, siendo improcedentes los pagos en razón de que existe parentesco por afinidad entre Diana Berenice González Torres y Mauricia Vaquera García, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7 fracción II y X, 52 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en conjunto con el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, que en palabras resumidas expresa que el servidor público no puede establecer contratos con personas que conlleve a un conflicto de interés en relación a sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad, ocasionando con sus acciones una afectación económica al municipio de Nazas, Durango por la cantidad de a \$ 928,007.48 (son novecientos veintiocho mil siete 48/100 m.n.)."

Termina cita.



Considerando el Fiscal Especializado en combate a la Corrupción del Estado de Durango, que la clasificación jurídica que le corresponde a dicha conducta lo es el de **USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**, previsto y sancionado en el numeral 334 fracciones III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,<sup>5</sup> cometido en agravio del municipio de **NAZAS**, **DURANGO**, el cual cuenta con una penalidad de **dos a doce años de prisión**, ello en términos del penúltimo párrafo<sup>6</sup> del citado numeral.

Al anterior injustos ni el Código Penal del Estado de Durango, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado, les dan el carácter de graves, por lo que respecto de esos delitos existe fuero e inmunidad, en términos del párrafo cuarto del artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, interpretado a *contrario sensu*.

#### IV. INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Sin que esta determinación prejuzgue sobre el hecho y la probable responsabilidad de la servidora pública señalada, esta Comisión estima pertinente incoar el Procedimiento para la Declaración de Procedencia, por las razones siguientes:

El artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, en su artículo 25 señala que cuando se presente ante el Congreso del Estado, denuncia o querella por el Auditor Superior del Estado o requerimiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de la Representación Social, respecto de servidores públicos con protección constitucional, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente, el Congreso del Estado deberá retirar el fuero o inmunidad del que se encuentran investidos y se actuará, en lo

12

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **ARTÍCULO 334.** Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cuando el monto de las operaciones exceda del equivalente a noventa veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.



pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Legislatura local.

El artículo 140 del Código Nacional del Procedimientos Penales señala que cuando se haya presentado denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar: citar al imputado para audiencia inicial; una orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna; y finalmente una orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.

Por su parte el artículo 211, fracción I, del mismo ordenamiento legal señala:

#### Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

- **I.** La de investigación, que comprende las siguientes fases:
  - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
  - **b)** Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

De las anteriores disposiciones se concluye que para que el Ministerio Público pueda proceder penalmente en contra de una persona, es necesario que existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido la existencia de un hecho considerado como delito y la probabilidad de que el imputado haya participado en su comisión.

En el caso que nos ocupa de la Carpeta de Investigación que acompaña a su petición el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, aparece un Acuerdo Ministerial de fechado el día **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, en el cual el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango **RAÜL ANTUNA DE LA PEÑA**, determina informar al Fiscal Especializado en



Combate a la Corrupción, a efecto de que se formule el requerimiento de procedencia al H. Congreso del Estado de Durango, en virtud del cargo que ostenta la imputada en la carpeta de investigación a que se hace referencia.

Y toda vez que en su solicitud el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, acorde con la determinación del Agente del Ministerio Público Investigador considera que existen datos de prueba que justifican los requisitos de procedencia, esta Comisión estima que con ello existen elementos para incoar el procedimiento que nos ocupa, pues de la solicitud formulada, se desprende que el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tiene abierta una investigación penal en contra de la servidora pública ya mencionada, dentro de la Carpeta de Investigación FECC/DGO/DGO/00200/2023, en la cual a juicio del órgano investigador y conforme al acuerdo Ministerial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, considera que se está en presencia de un hecho que la ley considera como delito y que existen datos de prueba que justifican, en grado de probabilidad, la participación de la C. Diana Berenice González Torres, en su carácter de Presidenta Municipal de Nazas, Durango.

Por tanto ha lugar a incoar el Procedimiento para la Declaración de Procedencia a que se refiere el **artículo 25** de la ley de la materia, pues el referido numeral parte del supuesto de que se encuentren satisfechos los requisitos para el ejercicio de la acción penal, lo cual se encuentra satisfecho conforme a lo antes apuntado y que conforme al párrafo segundo de dicho numeral esta Comisión tiene el deber de practicar todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, ello conforme lo establece el capítulo anterior, de la citada ley, esto es refiriéndose a las reglas de juicio político y para poder hacerlo, se hace necesario, en términos del artículo 14, incisos c)<sup>7</sup> y f) de la **Ley de Responsabilidades de los** 

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **ARTÍCULO 14.** El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

a) a b)

c) Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios.

d) a f)



Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, otorgar garantía de audiencia a la servidora públicos imputada, así como al órgano colegiado al que pertenece, esto es al H. Ayuntamiento de Nazas, Durango.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Pública, en relación con los numerales 1, 3 y 11 en párrafo cuarto, 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, 14, inciso f), se ordena dar aviso a la Mesa Directiva a efecto de que lo dé a conocer al Pleno de la Legislatura y aprobado el presente dictamen se proceda a incoar el procedimiento para la declaración de procedencia a la C. Diana Berenice González Torres, Presidenta Municipal de Nazas, Durango y otorgar garantía de audiencia al H. Ayuntamiento de Nazas, Durango, en términos del artículo 14 inciso c) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esa Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA**:



PRIMERO.- Ha lugar a incoar el procedimiento para la declaración de procedencia CR.LXIX.P.D.P. 01/2023, a la C. Diana Berenice González Torres, Presidenta Municipal de Nazas, Durango y otorgar garantía de audiencia al H. Ayuntamiento de Nazas, Durango, en términos de los artículos artículo 14 incisos c) y f), 25 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, por la conducta atribuida a la servidora pública referida dentro de la carpeta de Investigación FECC/DGO/DGO/00/200/2023, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

**SEGUNDO:** Se instruye indistintamente a la Comisión de Responsabilidades y a la Subcomisión de Estudio Previo de esa Comisión para que, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, se incoe el procedimiento respectivo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de diciembre de (2023) dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de sus integrantes con 4 votos a favor y 1 abstención, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXIX Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.



# COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA PRESIDENTE

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS SECRETARIA

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NEVAREZ VOCAL

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ VOCAL



#### **ASUNTOS GENERALES**

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.